



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se concede la subvención directa a la Ciudad de Ceuta de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1089/2024, de 22 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación, correspondiendo a los poderes públicos la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, entiende que la escolarización temprana reviste especial relevancia, por cuanto, el primer ciclo de Educación Infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirá tanto la continuación del aprendizaje como la efectiva integración social que podrá compensar toda desigualdad socioeconómica.

En ambas ciudades la demanda de plazas de primer ciclo de educación infantil ha crecido de manera notable en los últimos años, de suerte tal que, en la actualidad, la oferta de plazas escolares resulta insuficiente para atender a todas las peticiones. En consecuencia, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes prioriza la creación y el mantenimiento de plazas en las escuelas infantiles de cero a tres años en Ceuta y Melilla con el propósito de mejorar la cohesión socio-económica de las familias más vulnerables.

A tenor de estas consideraciones, nuestro marco jurídico insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo del número de plazas en el primer ciclo de la Educación Infantil, así como a coordinar las políticas de cooperación con el propósito de asegurar una oferta educativa de calidad en este ciclo.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero. *Objeto y beneficiarios.*

Conceder la subvención a la Ciudad de Ceuta, a fin de dar respuesta a la demanda de plazas escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implementación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de esa Ciudad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1089/2024, de 22 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.





Segundo. *Actuaciones subvencionables.*

Son gastos subvencionables los dirigidos a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento, en el contexto de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en la Ciudad de Ceuta; y a la implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

En concreto, son gastos subvencionables:

- a) Los destinados a garantizar el mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes: Escuela Infantil "Juan Carlos I" y Escuela Infantil "La Pecera".
- b) Los gastos de personal y de funcionamiento.
- c) La implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

Los gastos se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Tercero. *Cuantía y financiación.*

La subvención a la Ciudad de Ceuta asciende a la cuantía de 615.750,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.01 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Cuarto. *Formalización y pago de la subvención.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Real Decreto 1089/2024, de 22 de octubre, se efectuará la propuesta de pago de la subvención a la Ciudad de Ceuta con carácter anticipado a su justificación, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El pago se hará efectivo en una sola vez antes del 31 de diciembre de 2024.

Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía o fianza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1089/2024, de 22 de octubre.

Quinto. *Forma y plazo de justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta justificará los fondos recibidos conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, antes del 1 de abril del año siguiente al de la concesión. Para lo cual, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de control de fondos.
- b) Certificado de remanentes que deberá contar con el visto bueno de la Intervención de la Ciudad.





- c) Memoria que incluirá la declaración de las actividades realizadas que han sido objeto de financiación y su coste; así como, cuando se lleve a cabo el libramiento, se requerirá certificación expedida por los servicios competentes, de haber ingresado el importe correspondiente en su contabilidad.

Sexto. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará, además de por la presente resolución, por el Real Decreto 1089/2024, de 22 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Séptimo. Autorización para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta resolución.

Octavo. Recursos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma electrónica

El Secretario de Estado de Educación

Abelardo de la Rosa Díaz

Código seguro de Verificación : GEN-6005-b054-457a-a747-3333-09bb-1f08-ab13 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

